

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de agosto del año dos mil veinte (2020)

REF.- DIVORCIO
No. 11001-31-10-022-2020-00320-00

Conforme a lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P. y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la demanda, para que dentro de término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora, la subsane sobre lo siguiente:

1. Consígnese la afirmación consagrada en el inciso 2º del artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, informe cómo la obtuvo y allegue las evidencias correspondientes.
2. Para efectos de decretar alimentos provisionales a favor de la demandante, apórtese prueba siquiera sumaria de la capacidad **actual** del accionado, y acredítese la necesidad de los mismos efectuando la relación de gastos mensuales y adjuntando las documentales (contrato de arrendamiento, recibos de servicios públicos, constancias, facturas de pago de medicamentos, administración, etc.) y facturas que reúnan los requisitos de ley.
3. Corrijase el numeral 2 del acápite de medidas cautelares, en el sentido de identificar los inmuebles cuyo canon de arrendamiento se pretende embargar y la dirección de ubicación de los mismos.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Buitrago F.', written in a cursive style.

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez